



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 642 -2017-MPM/A

Moyobamba,

02 JUN. 2017

**VISTO:**

El Exp. N° 79574, que contiene el Recurso de Apelación, de fecha 09 de diciembre del 2016, presentado por Diomer Contreras Guevara contra la Resolución Gerencial N° 436-2016-MPM/GDT, de fecha 21 de noviembre del 2016; Informe Legal N° 98-2017-MPM/OAJ, de fecha 26 de abril de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)"*.

Que, en virtud del Art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en última instancia administrativa.

Que, a tenor de lo establecido en el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, se prevé que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, entendiéndose éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el Art. 134° de la acotada ley.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 642 -2017-MPM/A

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica del sistema recursal de apelación, es de observarse y resolver en atención a lo que dispone el art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece taxativamente, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; la misma que se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo mismo que faculta al superior en grado realizar una evaluación previa, que demanda la existencia de pruebas, actuación, análisis y decisión dentro de un cauce de sustanciación que denominamos procedimiento recursal, que permite examinar actos, modificar y sustituir por otros correctos, suspenderlos o revocarlos según sea el caso en análisis.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial ha emitido la Resolución Gerencial N° 436-2016-MPM/GDT, de fecha 21 de noviembre del 2016, en donde se resuelve en el Artículo Primero, imponer la sanción no pecuniaria de cancelación definitiva de la licencia de conducir N° X-47130932, Clase B, Categoría II-B, emitido a nombre de Diomer Contreras Guevara e Inhabilitación Definitiva para obtener licencia, por la comisión de la infracción de tránsito de Código M-01.

Que, la Resolución Gerencial N° 436-2016-MPM/GDT, fue notificada el día 28 de Noviembre del año 2016, conforme se aprecia en el cargo de cedula de notificación obrante en autos, y habiendo sido interpuesto dentro del plazo de ley y expresado los agravios, por lo que, el recurso de apelación formulado por el apelante ha sido interpuesto dentro del plazo legal para impugnar.

Que, de los actuados se advierte precisamente que el recurrente, al no encontrarse conforme con los extremos de la resolución recurrida, interpone recurso de apelación, para que el superior con mejor estudio del expediente se pronuncie en sentido favorable a su solicitud, por cuanto, su denegatoria no se ajusta a derecho, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su escrito.

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 09 de Diciembre del 2016, bajo los siguientes fundamentos de agravio: *i. Acepta la infracción, y, ii. Que, el accidente no tuvo mayor relevancia*; en tal sentido, solicita al superior en grado se revoque la Resolución Gerencial N° 436.

Que, de la lectura y análisis de la apelación, se advierte que para los efectos del recurso el recurrente no presentó prueba nueva que demuestre lo contrario a lo expuesto en las consideraciones fácticas y legales de la Resolución Gerencial N° 436, materia de cuestionamiento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 642 -2017-MPM/A

Que, al respecto, que si bien para la facultad de contradicción que precisa el art. 206.1 de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, se puede recurrir en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el art. 207 de dicho texto normativo, y siendo que el plazo para la interposición de los recursos de quince (15) días perentorios, que deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. En ese orden de ideas, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme lo prevé el art. 214 de la Ley N° 27444, no pudiendo por ello suspenderse la ejecución del acto impugnado (Art. 216.1). Lo que deberá tomarse en cuenta.

Que, del análisis de la Resolución impugnada se advierte, que tiene como fundamento entre otros, el sustento legal en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2004-MTC, modificado por D.S N° 003-2014-MTC, que señala: "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal o bajo los efectos de estupefaciente, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito y que ante la comisión de la mencionada infracción considerada como muy grave, al infractor se le impondrá el 100% de la UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, e internamiento de vehículo y retención de la licencia". Además cuenta con motivación fáctica y legal basándose en los actos administrativos realizados, como es la papeleta de infracción N° 028611 de fecha 30 de octubre del 2016, Oficio N° 971-2016-DIRNOP-REGPOL-SAN MARTIN/DIVPOL-M/CRPNP-J/SIAT, de fecha 02 de noviembre del 2016, Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0056-0000054, y la Acta de Internamiento de Vehículo Menor, de fecha 02 de noviembre del 2016; constituyendo los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud, no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10º de la Ley N° 27444, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal, por tanto, es válido éste acto administrativo y se debe conservar en mérito al Art. 14 de la citada Ley.

Que, finalmente, conforme lo establece el art. 209º de la Ley N° 27444, que señala: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; y, en el caso de autos, el administrada en su recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento, por consiguiente, dicho recurso deviene en *infundado*.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 642 -2017-MPM/A

Que, a través del Informe Legal N° 98-2017-MPM/OAJ, de fecha 26 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que: 1.- *El recurso de apelación interpuesto por Diomer Contreras Guevara de fecha 09 de Diciembre del 2016 contra la Resolución Gerencial N° 436-2016-MPM/GDT, debe ser declarado infundado.* 2.- *En mérito a lo dispuesto en el Art. 218° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente*".



Que, a través del Proveído de fecha 02 de junio de 2017, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 028-2017-MPM-CM, de fecha 17 de mayo de 2017, en su Artículo Primero, se **Autoriza** el viaje al exterior del país, del Alcalde Provincial de Moyobamba, Ing. **Oswaldo Jiménez Salas**, para que participe en la **"Misión de Alcaldes para la Feria Taste of Perú en Washington"**, en el marco del Programa **Acelerado de Mercado (PAM) – Segunda Edición**, realizada en Washington DC – Estados Unidos, del 01 al 07 de junio de 2017; asimismo, en su Artículo Segundo, se **Encarga** el Despacho de Alcaldía, a la Teniente Alcaldesa, Primera Regidora de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, **Norma Isabel Rojas Pizarro**, mientras dura el viaje del Alcalde Provincial de Moyobamba.

Que, estando a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 98-2017-MPM/OAJ, de fecha 26 de abril de 2017, y a lo dispuesto en los artículos 20° inciso 6) y 24° primer párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por **Diomer Contreras Guevara** de fecha 09 de Diciembre del 2016 contra la Resolución Gerencial N° 436-2016-MPM/GDT, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272.

**Artículo Tercero.-** **ENCARGAR**, a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 642 -2017-MPM/A



**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

*Norma Isabel Rojas Pizarro*  
ALCALDESA (e)